

ESTADO NUEVA ESPARTA

MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO

ALCALDÍA

LEGALIDAD DE OBRA EJECUTADA

El municipio Santiago Mariño fue creado de conformidad con la Ley de División Político Territorial del estado Nueva Esparta, promulgada el 10-12-1987, cuya capital es la ciudad de Porlamar y no tiene parroquias. La población actual del municipio tiene como actividad económica principal el comercio bajo el régimen de puerto libre, con una extensión territorial de 39 km². El concejo municipal esta integrado por 7 concejales. La Alcaldía presta directamente los servicios de mercado, cementerio y aseo urbano domiciliario. Así mismo, la Alcaldía para el 31-12-2003, contaba con un total de 1.821 empleados y jubilados, discriminándose así: 544 empleados fijos, 298 obreros, 467 contratados, 407 jubilados y 105 pensionados. Durante el ejercicio fiscal 2002, le fueron asignados originalmente, según la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, recursos por Bs. 26.465,12 millones de los cuales se destinó para gastos de inversión en ese mismo año, la cantidad de Bs. 4.452,79 millones equivalentes a 16,83% del presupuesto total.

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación tuvo como finalidad verificar que la obra “Saneamiento y Construcción del Canal de Drenaje de la Quebrada Bolívar barrio Achipano, Porlamar, municipio Autónomo Santiago Mariño, estado Nueva Esparta”, ejecutada con recursos del Ministerio del Interior y Justicia actual Ministerio de Poder Popular, Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE), durante el ejercicio fiscal 2002 y 2003, que se realizara de conformidad con el ordenamiento legal que rige la materia; así como verificar la sinceridad y legalidad de la obra ejecutada.

Observaciones relevantes

Del análisis efectuado a la documentación solicitada a la contraloría municipal de Santiago Mariño, se constató que la Alcaldía solicitó en fecha 11-03-2002 ante el Ministerio del Interior y Justicia MIJ actual Ministerio de Poder Popular recursos por Bs. 46,61 millones con financiamiento proveniente de la LAEE. Para la obra “Saneamiento y Construcción del Canal de Drenaje de la Quebrada Bolívar barrio Achipano, Porlamar, municipio Autónomo Santiago Mariño, estado Nueva Esparta”. Posteriormente, la Alcaldía suscribe el contrato de la obra en fecha 25-09-2002.

Se solicitó al concejo municipal, las actas de sesión donde se incorporaban los recursos presupuestarios a los ejercicios fiscales 2002 y 2003, años de la contratación y ejecución de la obra, respectivamente. En tal sentido, el Concejo Municipal remitió sólo el acta de sesión extraordinaria de fecha 03-09-2002, y para el año 2003, informaron que la misma no fue elaborada. La Alcaldía canceló las valuaciones de la obra, sin contar con la disponibilidad presupuestaria prevista en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989) que indica: “Los créditos presupuestarios del Presupuesto de Gastos por programas, subprogramas, proyectos, partidas y demás categorías presupuestarias equivalentes, constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar, no pudiendo el Alcalde acordar ningún gasto ni pago para el cual no exista previsión presupuestarias (...)”. Tal situación trae como consecuencia que se comprometan recursos no disponibles; así como no disponer de información oportuna y confiable para los compromisos.

Se observó que al segundo día de la suscripción del contrato de la obra, la empresa contratista, solicitó al director de desarrollo urbano de la alcaldía de Mariño una prórroga para el inicio de la obra, debido a que se observó un deterioro en el área que conllevó a modificar el proyecto original, adecuándolo a las condiciones actuales del terreno a fin de mejorar el entorno y aprovechar la topografía del mismo, indicando la contratista que iniciarían los trabajos

una vez concluido la elaboración del proyecto modificado. Y para la fecha 14-11-2003 se firma el acta de inicio, a más de un año de la suscripción del contrato.

Al respecto, el artículo 73 de las Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Obras CGCEO (Gaceta Oficial N° 5.096 de fecha 16-09-1996) establece: “El Contratista deberá conocer el lugar y las condiciones donde se construirá la obra objeto del contrato, estar en cuenta de todas las circunstancias relativas a los trabajos y haber estudiado cuidadosamente los planos y demás Documentos Técnicos, por lo que se entiende que ha suscrito el contrato con entero conocimiento de todo lo señalado y de los inconvenientes que pudieren presentarse, por lo que no tendrá derecho a reclamación alguna por dificultades de orden técnico, errores, omisiones u otras causa que le fueren directamente imputables (...)”. Tal situación se debió a que la quebrada se vio afectada por 3 grandes causas, una: el intenso invierno que afectó la isla de Margarita en el año 2002-2003, los problemas legales con los dueños del terreno donde se iniciarían los trabajos quienes reclamaban que la quebrada pasaba por terrenos de su propiedad y que los trabajos de canalización afectarían el área del terreno y por petición de la comunidad que reclamaba que la canalización y embaulamiento solo mejoraría 80 metros del curso de la quebrada, cuya distancia es de aproximadamente 300 metros. Mientras se ajustó el proyecto y se superaron las otras causas que incidían para el inicio de los trabajos hubo necesidad, de solicitarle a la empresa contratista, prorrogar el inicio de los mismos”. Lo antes descrito ocasiona el retraso en la ejecución de la obra.

En inspección realizada en fecha 26-10-2004 por la comisión de la dirección general de desarrollo regional del MIJ, señaló que el proyecto aprobado por el ente portador de los recursos, requería un canal de concreto, y el canal construido en tierra no cumplía con el objetivo previsto, ya que el mismo se encontraba con crecimiento considerable de la maleza, desperdicios y empozamientos de las aguas negras. También, en información suministrada por la Contraloría Municipal de Santiago Mariño, en el presupuesto modificado se observó que las partidas referentes al empleo del concreto para la construcción del

canal, específicamente las partidas 11, 12 y 13, “Concreto de 210 Kg/cm² para revestimiento de canales de drenaje, correspondiente a obras de servicio, incluye el transporte de cemento y agregados”, “Encofrado de madera, tipo recto, acabado corriente en concretos” y “Suministro, transporte, preparación y colocación de acero de refuerzo 2800 Kg/cm², utilizando cabillas para obras de servicio”, respectivamente, fueron disminuidas entre 77,30% y 94,52% en su ejecución. Al respecto, señalaron que: “la modificación del presupuesto no alteró el objetivo específico “o la finalidad” a alcanzar del Proyecto y de la obra. No se alteró el monto total del presupuesto y no se ejecutaron las obras fuera del ámbito para lo cual habían sido destinados los recursos”. No obstante, el artículo 10 literal “b” las Normas de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), establece: “Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben: “(b) Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia.”. Al respecto, la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas derivadas de Minas e Hidrocarburos (LAEE), Gaceta Oficial N° 37.086 de fecha 27-11-2000, vigente para la fecha, en el artículo 19, dispone: “Los Gobernadores, el Alcalde Metropolitano de Caracas y alcaldes deberán informar al Ministerio del Interior y Justicia sobre la ejecución de los proyectos financiados con los recursos provenientes de la aplicación de esta Ley. Los organismos contralores competentes velarán por el manejo de las asignaciones económicas especiales”. Tal situación, incide negativamente en la gestión del ente y en consecuencia en la insatisfacción de las necesidades de la comunidad para el momento en que finalizó la ejecución de la obra.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencia que la Alcaldía del municipio autónomo Santiago Mariño, desvió las metas propuestas en las partidas del presupuesto original, sin la notificación al ente emisor de los recursos acorde con lo establecido en la LAEE

vigente para la fecha. Este Máximo Órgano de Control Fiscal constató la falta de sinceridad de las operaciones presupuestarias, en aras de salvaguardar el patrimonio público.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar a la Alcaldía lo siguiente:

- Antes de proceder al pago de la contratación de obras, debe asegurarse de contar con los respectivos créditos presupuestarios, a fin de mantener el equilibrio presupuestario que debe prevalecer en todos los presupuestos públicos.
- Se debe asegurar que en las modificaciones de las obras, se consideren los estudios que garanticen la viabilidad técnica, la calidad, plazo y costo de los trabajos, con la finalidad de satisfacer las necesidades de esa comunidad.